

XIV CONGRESO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL  
DE HISTORIA DEL DERECHO INDIANO

# DERECHO, INSTITUCIONES Y PROCESOS HISTÓRICOS

TOMO I

José de la Puente Brunke / Jorge Armando Guevara Gil  
Editores

## Capítulo 15



*Derecho, Instituciones y Procesos Históricos*

*XIV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*

Primera edición, agosto de 2008

Edición de José de la Puente Brunke y Jorge Armando Guevara Gil

© Instituto Riva-Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008

Jirón Camaná 459, Lima 1

Teléfono: (51 1) 626-6600

Fax: (51 1) 626-6618

[ira@pucp.edu.pe](mailto:ira@pucp.edu.pe)

[www.pucp.edu.pe/ira](http://www.pucp.edu.pe/ira)

Publicación del Instituto Riva-Agüero N° 247

© Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008

Av. Universitaria 1801, Lima 32 - Perú

Teléfono: (51 1) 626-2650

Fax: (51 1) 626-2913

[feditor@pucp.edu.pe](mailto:feditor@pucp.edu.pe)

[www.pucp.edu.pe/publicaciones](http://www.pucp.edu.pe/publicaciones)

Foto de cubierta: Estantería de la Dirección del Instituto Riva-Agüero (Lima)

Diseño de interiores y cubierta: Fondo Editorial

*Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio,  
total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.*

ISBN Tomo I: 978-9972-42-857-9

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2008-09998

Impreso en el Perú - Printed in Peru

# EL RÉGIMEN DE ESTANCO DEL TABACO BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE DON FRANCISCO DE SAAVEDRA (1783-1788)

**Gisela Morazzani-Pérez Enciso**

## **1. INTRODUCCIÓN**

La llegada de don Francisco de Saavedra a la Intendencia de Ejército y Real Hacienda de la Capitanía General de Venezuela en sustitución del Intendente General, don Josef de Abalos, no alteró la continuidad del programa de gobierno ya iniciado por su antecesor de regentar el estanco de la renta de tabaco directamente o a través de su arriendo. La labor desplegada por el nuevo funcionario se desarrolló dentro de un orden dirigido a continuar el plan oficial de centralización y a introducir los cambios administrativos que exigía el proceso evolutivo del régimen de estanco para favorecer y consolidar el tributo.

La operación contó a su favor con los trabajos preliminares realizados bajo la dirección de Josef de Abalos que estuvieron sustentados en la real cédula expedida el 24 de junio de 1777 y en la instrucción de 20 de junio de 1779, los que en sus primeros tiempos lograron instalar el nuevo orden instituido y ahora, conjuntamente con las ordenanzas de 1768 redactadas para el Virreinato de la Nueva España, constituyen experiencias válidas para el levantamiento de otros diseños caracterizados por un orden más específico y expedito dirigido a incrementar la eficacia y eficiencia del cuerpo que, a mediano plazo, facilitaría las complejas tareas de gobierno al mismo tiempo que garantizaba su pleno desarrollo y el fiel cumplimiento de sus funcionarios.

En suma, la aplicación de una metodología diferente en el tratamiento de la materia, reforzada por otra concepción en la conducción administrativa de la Renta, caracterizará su gobierno e imprimirá otro ritmo a la dirección de la nueva empresa, al perfeccionar el sistema anterior con el trazado de estructuras más sólidas que respondieran a las singularidades del país y permitieran adaptar el régimen privativo del estanco a los novedosos lineamientos de la política peninsular en sus colonias. Más aún, cuando se trataba de una renta estancada y regentada por la Real Hacienda que estaba exenta de toda contribución real, municipal o particular incluso los de media annata.

Con este criterio reformador, se fue creando un sólido cuerpo administrativo conformado según los postulados reales y los mandamientos peninsulares que, jerarquizando a sus ministros, determinaba rigurosamente sus complejas funciones y obligaciones,

así como regulaba sus relaciones entre sí de modo de mantener la unidad y la armonía indispensables que garantizaran su buen funcionamiento y cuyos organismos actuarían en la jurisdicción de la Intendencia de la Provincia de Venezuela y sus agregadas con dependencia a una autoridad superior, el Superintendente General de la Renta de Tabaco con sede en España y su inmediato en la Gobernación y Capitanía General de Venezuela, el Intendente General, Superintendente Subdelegado de Ejército y Real Hacienda, como superior de información, consulta, determinación y con jurisdicción contenciosa en la materia, en esas provincias.

Y es este tema de estudio que hoy nos ocupa, continuación de la investigación que hemos venido trabajando fundamentalmente, en el Archivo General de la Nación en la ciudad de Caracas, sobre el sistema impositivo en la Venezuela del XVIII, en su aspecto institucional, mediante el empleo del análisis histórico-jurídico; algunos de cuyos capítulos ya hemos tenido la oportunidad de presentar en anteriores reuniones con ocasión de la celebración de los dos últimos Congresos Internacionales de Historia del Derecho Indiano.

## 2. LAS NUEVAS ESTRUCTURAS

Siendo este rubro «uno de los más vastos y útiles objetos de comercio que produce el Nuevo Mundo» a decir del propio Intendente Saavedra, uno de sus primeros cuidados, como cabeza de la administración y regente de la renta del tabaco, fue la de instituir —como ya hemos anotado— su régimen de estanco sobre un nuevo perfil reforzado por los cambios que se fueron introduciendo en los organismos que serían los encargados de su gerencia, y no obstante su estrecha vinculación y subordinación con el sistema de Intendencias. Las reformas introducidas contribuyeron a la conformación de un sistema especial de administración que definirá su conducción.

Para mediados de 1785, Saavedra y su equipo de colaboradores habían confeccionado el instrumental básico que formaría el gobierno del estanco que iba a regir en la vasta extensión territorial de la Provincia de Venezuela. Trabajo que no solo contempló el capítulo correspondiente a la configuración de la Dirección General de ese ramo, sino toda una minuciosa reglamentación que cumpliera, entre otras, la función de formar especialistas probos, bien entrenados, capaces de asumir plenamente el desempeño de sus funciones de modo que al complementar las anteriores e instruir a los funcionarios en el ejercicio de sus obligaciones, se fuese creando todo un complejo centralizado con una legislación pormenorizada y uniformada, en lo que fuese posible, en su método y gobierno administrativo con el de las ordenanzas de la Real Renta del Tabaco para el Virreinato de la Nueva España de 15 de marzo de 1768 elaboradas por su Virrey, Don Carlos Francisco de Croix, Marqués de Croix, y las agregadas prevenciones del mismo, de 19 de febrero de ese año, que servirían de modelo para la redacción de la venezolana como, efectivamente, su revisión y estudio nos permitió

constatar en el texto y contexto de la novel instrucción con todas aquellas variantes y modificaciones necesarias, producto de las adaptaciones a las condiciones territoriales y a las particularidades del país.<sup>1</sup>

De este modo, entre el 25 y el 29 de julio de ese año de 1785, Saavedra refrendaba en la capital las normativas que iban a regir las nuevas dependencias administrativas de la renta de tabaco de la Provincia y sus agregadas en lo gubernativo, directivo, económico, sujeta a la aprobación real al igual que todas las resoluciones posteriores, y conformada por los capítulos que enumeramos a continuación, dándose por finalizada la primera etapa destinada a regular las actuaciones de sus ministros:

- Obligaciones y facultades de la Dirección General de la Renta de Tabaco;
- Obligaciones y facultades del Contador General;
- Instrucción que deben observar los Administradores Generales de la Real Renta del Tabaco en el Distrito de la Dirección General de este ramo e Intendencia de Ejército y Real Hacienda de Caracas;
- Instrucción que deberá observar los Administradores Particulares de los Partidos agregados a los Administradores Generales de la renta de tabaco en el Distrito de la Dirección General de este ramo e Intendencia de Ejército y Real Hacienda de Caracas;
- Instrucciones que deben observarse en las factorías establecidas o que se establezcan para la compra y distribución de tabacos en el Distrito de la Dirección General de este ramo e Intendencia de Ejército y Real Hacienda de Caracas.
- Instrucción que deben observar los Fieles Administradores de almacenes y del peso de las administraciones generales, particulares y factorías de la renta de tabaco y el Departamento de la Dirección General de este ramo e Intendencia de Ejército y Real Hacienda de Caracas;
- Instrucción que deben observar los Contadores Oficiales de Libros, Intervenores de las administraciones generales de la renta de tabaco en el distrito de la Dirección General de este ramo e Intendencia de Ejército y Real Hacienda de Caracas;

---

<sup>1</sup> AGN-C, Real Hacienda, La Colonia, Renta del tabaco 1784-1785, *Instrucción para el gobierno de la Renta del Tabaco en la Provincia de Venezuela y sus agregadas, Obligaciones y facultades de la Dirección General de la Renta del Tabaco*, Caracas 25 de julio 1785, Tomo IV, folios 139. *Ibidem*, *Ordenanzas de la Real Renta del Tabaco para este Reino de Nueva España que se administran de cuenta de S.M.*, México 15 de marzo de 1768 Marqués Carlos Francisco de Croix, Folio 78-121. En las prevenciones para los Gobernadores, Corregidores, Tenientes y demás Justicias señala: «... bajo el ventajoso y metódico, que se observa en el Nuevo Reino de Nueva España en cuanto lo permitan las circunstancias territoriales conforme a las piadosas reales intenciones» AGN-C, Renta de Tabacos cit., Tomo IV, No 15, introducción.; véase Gisela MORAZZANI-PÉREZ ENCISO, *Real cédula de Intendentes de Ejército y Real Hacienda*, diciembre 8 de 1776, Caracas, Edic. Presidencia de la República de Venezuela, 1976, p. 49, XLIX, LI.

- Instrucción que deben observar los Visitadores, Tenientes y Cabos del Resguardo del distrito de la Dirección General de este ramo e Intendencia de Ejército y Real Hacienda de Caracas;
- Instrucción que deben observar los Fieles Tercenistas en los almacenes generales y particulares de la Real Renta de Tabaco en el distrito de la Dirección General de este ramo e Intendencia de Ejército y Real Hacienda de Caracas;
- Previsiones que se hacen a todos los Jefes o Cabos de Rondas, Administradores y demás que están obligados al resguardo de la renta en el distrito de la Dirección de este ramo, Intendencia de Ejército y Real Hacienda de Caracas;
- Previsiones que deben observar los Gobernadores, Corregidores, sus Tenientes y de Justicias del distrito de la Capitanía General e Intendencia de Ejército y Hacienda de Caracas, por conveniente al mejor servicio del Rey y el buen orden y gobierno del ramo de tabaco y aumento de sus justos valores;
- Instrucción para el otorgamiento de las fianzas que diesen los empleados de la renta de tabaco en el distrito de la Dirección de este ramo e Intendencia de Ejército y Real Hacienda de Caracas;
- Suplemento de la instrucción formada en 29 de julio de 1785 para el gobierno de la Dirección General de la Renta de Tabaco en el distrito de la Intendencia de Ejército y Real Hacienda.<sup>2</sup>

Con la vigencia del nuevo orden, se dieron por anuladas las disposiciones anteriores sobre el gobierno de la renta del estanco de tabaco, incluyendo todas aquellas novedades que fuesen contrarias a las establecidas en las nuevas ordenanzas autorizadas.<sup>3</sup>

### 3. LA DIRECCIÓN GENERAL: SU PERFIL Y FUNCIONES

A partir de la promulgación de los modernos estatutos del estanco del tabaco y con la diligencia que imponía la coyuntura económica de la provincia, se dio comienzo al proceso de ordenación de su Dirección General con las reformas que se fueron incluyendo en su fuero interno de conformidad a la Instrucción —ya citada— de 29 de julio de ese mismo año de 1785, reforzadas por las medidas que se fueron dictando según las eventualidades. Dicho cuerpo centralizaba y coordinaba todos los asuntos de la administración de ese ramo en la Provincia de Venezuela y sus anexas bajo un orden jerárquico superior, el Superintendente General Subdelegado, su jefe inmediato,

<sup>2</sup> *Ibidem*, Instrucciones para el gobierno de la Renta del Tabaco. Suplemento de la Instrucción formada el 29 de julio de 1785 para el gobierno de la Dirección General de la Renta del Tabaco en el Distrito de la Intendencia de Ejército y Real Hacienda, Francisco de Saavedra, tomo IV, folio 139-141 vlto.

<sup>3</sup> *Ibidem*, Obligaciones y facultades de la Dirección General de la Renta del Tabaco de 28 de julio de 1785, artículos 2,10.

quien hacía su seguimiento y autorizaba con su firma todos los bandos y edictos que la Dirección disponía publicar en toda la jurisdicción de la Intendencia y en pro de la renta se gobernaría con arreglo a las normas de exacto cumplimiento de los principios que debían regir sus funciones: fidelidad, cautela y diligencia.

Como órgano rector, cuidaba del cumplimiento a cabalidad de todo lo establecido en sus instrucciones, manteniendo un trato armónico y respetuoso con sus subalternos además de tener licencia para disponer sobre lo económico y logístico y para dictar lo más conveniente a su compleja administración, pero de cuanto iba a ejecutar debía consultar a su superior inmediato, el Superintendente Subdelegado, para su correspondiente participación a las justicias, el consiguiente cumplimiento reglamentario y, posteriormente, dar cuenta a la General para la real aprobación.

Uno de los aspectos más resaltantes del proceso de organización de la administración de la renta de tabaco fue el de incluir dentro del estricto control y dependencia que llevaba el Superintendente, un sistema de interrelaciones laborales como recurso de enlace entre los entes administrativos que proporcionaban la suficiente flexibilidad y equilibrio para garantizar el buen funcionamiento de la administración y evitar su asfixia. Otras de las peculiaridades a resaltar fue la vigencia del método y gobierno de los estatutos de la Nueva España como referencia puntual a seguir conjuntamente con las prevenciones ordenadas por su Virrey Marqués de Croix a las Justicias de ese Virreinato las que se aplicaron dependiendo de las singularidades y necesidades de las regiones.<sup>4</sup>

Como entidad superior, le correspondía a la Dirección General canalizar y tramitar todos los asuntos de gobierno que eran propuestos por los administradores generales para determinar su conformidad reglamentaria y consultar, con su parecer e informe, al Subdelegado los casos que requerían su resolución. Pero desde el 10 de mayo de 1783, con el nuevo establecimiento de la Junta y Dirección General de la Real Renta de Tabaco, se dispuso que todos los asuntos relacionados con el gobierno de la renta de tabaco, acuerdos de nuevas políticas de eficacia, orientación de trabajo a los Comisionados, estudios sobre el rendimiento agrario de los labradores matriculados, etcétera, fueran considerados en junta para el acuerdo pertinente a la resolución del problema presentado a su consideración.

Por otra parte, en cumplimiento a la normativa que disponía transitoriamente la permanencia del sistema de factorías agregadas a las administraciones, la Dirección llevaría la correspondencia con las susodichas más lo relacionado con la compra, calidad, rendimiento de la producción de tabaco, además, de las averiguaciones y trámites tocantes a trasgresiones a la renta dejando en este aparte, un margen de disponibilidad

---

<sup>4</sup> *Ibidem*, artículos 1, 3, 5, 20, 53-55, 69. Revisar ordenanza citada del Virrey Carlos Francisco de Croix para la Nueva España, véase también Instrucción para el otorgamiento de fianzas de los empleados de la Renta del Tabaco en el Distrito de la Dirección, Art. 1, folio 245-248V.

para variarlo en conformidad con el Superintendente Subdelegado, cuando el procedimiento no era suficientemente efectivo. En virtud de ella, se le confirió potestad para determinar el número de factorías a establecerse y evaluar sus efectos a modo de introducir los cambios que fueren necesarios en las administraciones generales, pero siempre previa representación y acuerdo del Superintendente General Subdelegado, quien procedía a la resolución de lo que fuese más apropiado, en uno u otro caso.

Como responsable del mantenimiento y garantía de la producción tabacalera, la Dirección, previa aprobación de la Superintendencia Subdelegada, procedía a la selección y señalamiento de los parajes destinados a las siembras que iban a surtir de tabaco a los estancos y a alimentar sus reservas y si juzgaba conveniente también estaba autorizada a celebrar convenios con los agricultores formales o inscritos, de acuerdo al mandato real de tomar y adaptar de las veinticinco cláusulas de la Contrata de México de 10 de mayo de 1770 —celebrada entre la Real Hacienda y los cosecheros de Córdoba y Orizaba— las más apropiadas para ser aplicadas en el país.

Dentro de este mismo programa de producción se incluyó, como una de sus más importantes tareas, la selección del producto según las preferencias de los consumidores, además, de su resguardo y control como medida preventiva para evitar la multiplicación de fraudes producto de las mismas restricciones a excepción de aquellas causas de naturaleza civil y criminal procedentes de sus oficios o por su causa, que entraban en la competencia y determinación de la Intendencia General y de sus Subdelegados,<sup>5</sup> que para nada interfería en las otras funciones dirigidas a indagar o para abrir averiguaciones de otros casos relacionados con el mismo oficio tales como: el tabaco desechado, el declarado inutilizado o lo tocante a los abonos que habían de hacerse por mermas y taras.

A propósito de lo anteriormente señalado, hemos de acotar que las autoridades metropolitanas al tratar el tema en el artículo 101 de la Ordenanza General de Intendentes de 1803, tuvieron el buen acierto de mantener a la Dirección en el pleno ejercicio de sus funciones aunque limitasen sus providencias a los asuntos que exigían una sola conducción, a efecto de mantener la uniformidad administrativa del ramo,

---

<sup>5</sup> *Ibidem*, Obligaciones y facultades de la Dirección General cit. artículos 10, 12-15, 20, 23, 26, 38-40, 43, 45-47, 51, 58, 67, 69; véase Gisela MORAZZANI-PÉREZ ENCISO, Las ordenanzas de Intendentes de Indias, Buenos Aires, 1782, Nueva España, 1786, General, 1803 art. 28, 77, 79, 80 y 101 p. 62 y 74, 78, 96 y 113 respectivamente, Caracas, U.C.V. Facultad de Derecho, 1972. AGN-C. La Colonia, Real Hacienda, Renta de Tabaco 1784-1785, tomo IV. Previsiones que deben observar los Gobernadores, corregidores, sus Tenientes y demás justicia del Distrito de la Capitanía General e Intendencia de Ejército y Real Hacienda de Caracas por conveniente al mejor servicio del Rey, arts 3, 4, 5, Caracas 29 de julio de 1785. Con el nuevo establecimiento de la Junta y Dirección General de la Real Renta de Tabaco -10 de mayo de 1783- sus sesiones aprueban el memorial de Francisco Antonio de Paul, Escribano Mayor y Secretario de la Junta y Dirección General de Tabaco para la designación de dos oficiales escribientes, etc.; véase Oficio de Francisco de Mugica a Esteban Fernández de León, fechado en Caracas el 20 de diciembre de 1783, *Ibidem*, T. III, Ho 100-102.



pero dando parte al Superintendente o a los Intendentes cuando se trataba de casos particulares de cada provincia.

Dentro de sus obligaciones se incluyó asimismo el suministro del fruto que le obligó a atender varios asuntos como la distribución equitativa de la solanácea según las cantidades depositadas en el distrito, la cuantía de las cosechas contratadas sin dejar de lado las contingencias en la recolección y para evitar los riesgos que pudiesen presentarse en el surtimiento del producto, calculaba su venta y la reducción de las tercenas, su regulación, su tasación en el mercado, además de llevar el control de las pesas en las compras y ventas del producto, lo que le obligaba a calcular los costos hasta su expendio en los estanquillos, o sea, lo tocante a su productividad y mercado sobre todo, verificar si estaban suficientemente justificados y asegurados los beneficios de la hacienda real y según las condiciones del tabaco, notificaba o proponía al Superintendente Subdelegado los casos de incineración o las variaciones de su calidad, las aprobaciones de los nuevos precios de venta y aquellas otras providencias que fuesen conveniente; sin dejar de velar por las reservas del tabaco en polvo de procedencia de Sevilla y La Habana, informando con la debida antelación al Superintendente Subdelegado los pedidos destinados a satisfacer las demandas.

De lo anterior podemos concluir en que, no obstante la diversidad que a primera vista ofrecen sus obligaciones, mantiene una unidad de trabajo que le permitió centralizar, dirigir y lograr supervisar todas aquellas funciones que se desarrollaron dentro de su competitividad; por otra parte, observamos que no siempre sus actuaciones estuvieron rigurosamente limitadas sino alternadas según el punto a considerar, como es el caso de su participación en el movimiento de todo el personal administrativo cuando se trataba de la creación de cargos, de aumentos de salarios o gratificaciones a sus empleados, de las previsiones de vacantes de los dependientes del estanco o de las designaciones de los suplentes, en el entendimiento de que han de ser *ad nutum amovible* según la conveniencia de la renta. Por consiguiente, su participación quedaba, en este caso, circunscrita a la consulta previa y presentación en ternas al Superintendente General Subdelegado, como jefe superior inmediato de la renta en la Capitanía y por su intermedio, al Superintendente General de la Renta de Tabaco para su confirmación y expedición de nombramiento. En cambio, procedía a su arbitrio en la suspensión de los mandamientos instruidos por el Subdelegado, cuando la Dirección consideraba no pertinentes a los intereses de la administración pero igualmente, debía justificar de inmediato a su máxima autoridad los motivos de tal incumplimiento.<sup>6</sup>

En general, como ya hemos referido, todas sus actividades estuvieron dentro de un mismo área de competencia, no obstante la impresión de abarcar otras como la que podría sugerirnos, la proposición a la Superintendencia General Subdelegada

---

<sup>6</sup> *Ibidem*, Obligaciones y facultades de la Dirección General, cit. artículos 14, 15, 17, 18, 29-34, 37, 60-69.

de solicitar que los prelados eclesiásticos expidan el número de los despachos auxiliares que estaban obligados a dar para ordenar los registros de las casas exentas, para ser distribuidos entre los administradores generales, los visitantes, sus tenientes, etcétera.<sup>7</sup>

Finalmente, como cuerpo subordinado a la Superintendencia General de la Renta de Tabaco todas sus representaciones o consultas eran dirigidas a través de la Subdelegada e iban acompañadas de su correspondiente informe a excepción de aquellas ocurrencias que exigían hacerlas ‘en derecho’, en cuyos casos las órdenes despachadas por la Superintendencia General debían ir precedidas de las copias de los mandatos expedidos.<sup>8</sup>

### 3.1 Su composición

Tres ministros integraban la Dirección de la renta: el Director General, el Contador General y el Administrador General con voz y voto en ella y en calidad de vocales conservando en el asiento y firma la preferencia de su jerarquía: Director, Contador General y Administrador General, supeditados al igual que los otros empleados de la renta a los dictados del Intendente General Superintendente Subdelegado, su superior en la Provincia.

Eran designados por el Rey a través de la Superintendencia General en conformidad a la real orden de 20 de octubre de 1785, y tanto el Director como el Contador General, los Administradores Generales, Contadores de Intervención y los oficiales de sus oficinas en el distrito de la Dirección gozaban del montepío de ministros, al igual que todos los empleados de la renta. Del mismo modo, estaban acogidos al fuero pasivo del Ministerio de Hacienda, y en cuanto a sus remuneraciones fue materia a reglamentar oficialmente en las ordenanzas de Intendentes de la Nueva España.

El Director General como principal Ministro de la Dirección y jefe de la renta en el distrito de la Intendencia, tenía a su disposición y obedecían sus órdenes de servicio todos sus subalternos, además de estar obligado a solicitar a los Administradores Generales las fianzas reglamentarias por el manejo de bienes públicos, efectos y caudales de la renta, cuyos montos estarían determinados por el Director y el Contador, así como la revisión de las credenciales y avales de los fiadores.

Tanto el Director General como el Contador y el Administrador, los oficiales de sus oficinas, el Contador de Intervención, el Fiel de los Almacenes y el Tercena de la

---

<sup>7</sup> *Ibidem*, Folio 143-170 vto. artículos. 7, 28-31, Instrucción cit. para el otorgamiento de fianza de los empleados de la Renta en el Distrito de la Dirección, Caracas 29 de julio 1785, Folio 245-248V; véase prevenciones que deben observar los Gobernadores, Corregidores, sus Tenientes, etc. cit. Caracas 29 de julio de 1785, artículos. 6, 7.

<sup>8</sup> *Ibidem*, artículos 1-4, 6, 8, 22, 32, 35, 37, 38. Véase Gisela MORAZZANI-PÉREZ ENCISO, Las Ordenanzas de Intendentes cit. 1972, artículos BA. 76, NE. 79, G. 101, pp. 113, 114.

administración de la capital debían residir en esta y de ser posible, habitar el Director en la casa de la Dirección del estanco conjuntamente con el Contador, si hubiere lugar para ello, en prevención de la seguridad y el resguardo de sus oficinas y de las instalaciones de la Contaduría General de Tabacos.

En suma, todos los empleados de la renta de tabaco designados para su servicio por la Superintendencia General o la Subdelegada, eran seleccionados para el desempeño del cargo según sus méritos y efectividad, y estaban obligados a jurar fidelidad ante el Subdelegado General, pero cuando las dificultades de comunicación impedían el traslado del titulado, lo hacía ante el Administrador que fuese su inmediato jefe, quien estaba obligado a dar parte a la Dirección sin cobrar derecho alguno por las diligencias realizadas.

Como agentes al servicio de la renta, gozaban de privilegios y exenciones, tales como ser preferidos en las casas solicitadas en alquiler donde no hubiere posadas adecuadas para su alojamiento, autorización para portar cualquier tipo de armas a excepción de las cortas blancas; asimismo estaban exonerados de todas las cargas y oficios concejiles, de las curadurías, de hermandad de obras pías, dispensados de la prestación de servicio en los hospitales y guías, y mientras estuviesen en el ejercicio de sus funciones, se les exceptuaba del servicio militar, inclusive en caso de guerra, u otros trabajos considerados fuera del área de su dominio.

En síntesis, debían ser atendidos oportuna y eficientemente en todas aquellas vicisitudes que se presentasen en el desempeño de sus obligaciones de manera de facilitar sus labores, y las justicias estaban obligadas a asistir y celar diariamente en su respectivo territorio a los dependientes de la renta en la prevención y en el descubrimiento de fraudes, además de prestarles los servicios necesarios que requiriesen, sin contravención de lo dispuesto so pena de culpabilidad por negligencia; así pues, se exhortaba a los Gobernadores, Corregidores, sus Tenientes, Justicias y a los Escribanos Públicos—en los actos judiciales que se ofrecieren sin percibir derechos algunos— que por sí mismos y sus ministros colaborasen con la frecuencia y vigilancia que ameritaba la situación en todos los parajes de su distrito, inspeccionando las siembras de tabacos, destruyendo los plantíos clandestinos y los de cimarrones silvestres, y erradicando el comercio ilícito mediante la persecución y captura de los defraudadores.

En cualquiera aprehensión que ejecutaban las justicias sobre contrabando o siembras ilegales de tabaco, debían formar causa que continuarían hasta concluir el sumario para pasarlo al Administrador más inmediato, quien conjuntamente con el fraude y el reo lo remitía al Intendente o su subdelegado de ese distrito.

Por lo referente a sus remuneraciones o dotaciones por prestación de servicios, a pesar del enunciado anterior de estar reglamentadas en las Ordenanzas de la Nueva España, hallamos que la documentación consultada, no obstante que por disposición real se ordenaba a todos los empleados de la renta de tabaco gozar de las mismas gracias y exenciones que tenían los de las Ordenanzas de la Real Renta del Tabaco en

la Nueva España, no es lo suficientemente explícita en lo referente a su cuantía y en la procedencia de los fondos que las cubrían, y las instrucciones en estudio solo se limitaron a declarar que todos los empleados de plazas de puestos fijos gozaban de sus sueldos por entero desde el día que entraban a prestar servicio, aunque se tratase de interinatos previstos por el Superintendente General Subdelegado, pero sin disponer de una tabulación general fija sobre los montos de sus sueldos para aplicar según el cargo a desempeñar. Así por ejemplo, la real orden de 20 de agosto de 1791 para la aprobación del nombramiento del Director General de Tabaco del Partido de la ciudad de San Felipe dispone el 6% de dotación sobre sus productos, porcentaje que se mantuvo alternado con el 4% como medida transitoria destinada a subsanar la carencia de una reglamentación para ese régimen administrativo.

A fin de descartar cualquiera posibilidad que pudiese servir de fundamento para interferir en el normal desarrollo de su administración, y en virtud de la potestad que tenía el Intendente y sus subdelegados sobre el conocimiento de todas las causas y negocios contenciosos de las rentas estancadas con absoluta inhibición de las justicias ordinarias, se estableció en su régimen de instrucciones que los ministros principales de la de tabaco: Director General, Contador General y el Administrador General y sus subalternos, como amparados por el fuero pasivo del Ministerio de Hacienda en los negocios y causas civiles y criminales que procedían de sus oficios, estaban eximidos de la intromisión de las justicias ordinarias en cualesquiera de los asuntos relacionados con dichas causas y en las diligencias judiciales practicadas por un juez, o en los casos y delitos comunes no cubiertos por el fuero debían de avisar de inmediato a su superior, quien tomaba las medidas oportunas para evitar la alteración del servicio y poner a resguardo los intereses de la renta sin faltar al cumplimiento de la justicia.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> AGN-C, Real Hacienda, La Colonia, Renta de Tabaco, 1784-85, Obligaciones y facultades de la Dirección General citada, tomo IV, artículos 6-8, 10, 18, 21, 23, 27-29, 32, 35, 55, 58-65, 67, 68; véase Gisela MORAZZANI-PÉREZ ENCISO, *Las Ordenanzas de Intendentes* cit. BA, 82, 83. P. 117-119. Véase tamb. Instrucción para el otorgamiento de fianza citada, Tomo IV, folio 245-248 vlt. Previsiones que deben observar los Gobernadores, Corregidores, etc., cit. art. 3-5. Véase AGN-C, Real Hac., La Colonia, Renta de Tabaco, Previsiones que deben observar los Gobernadores, Corregidores, sus Tenientes, Justicias del Distrito de la Capital o Intendencia de Ejército y Real Hacienda de Caracas, cit. art. 9-14. En la revisión de los extractos de sesiones de los asuntos pendientes de gobierno de la renta de tabaco celebrada en los días 11 y 14 de agosto de 1783 se trata el punto de las asignaciones de sueldo al Administrador de Barcelona y a otros subalternos de la Provincia de Cumaná. AGN-Caracas, Renta de Tabaco, T.V, Ho 74-76; véase oficio de Francisco Saavedra a la Junta de la Dirección de Tabaco de la capital, de fecha 15 de octubre de 1787. AGN-C, Renta de Tabaco, T. VII, folio 158 y v.

## 3.2 Sus actuaciones o competencias

### 3.2.1 *El Director General*

A diferencia de lo reglamentado para la Nueva España, el presente ordenamiento contempla un Director que debía trabajar conjuntamente con los otros dos vocales y como cuerpo colegiado, en armonía y de mutuo acuerdo en todas las decisiones tomadas en las sesiones de juntas sobre el funcionamiento administrativo del estanco, o para la consideración de los casos imprevistos, y si alguno de ellos se encontraba imposibilitado de asistir al despacho, o al tratar los asuntos de consulta se presentaban disidencias de opiniones, prevalecería la del Director hasta tanto se elevara el parecer a la Superintendencia Subdelegada, donde cada vocal expondría sus argumentos por separado, sin que fuese en menoscabo de la cordialidad que debía imperar en los otros asuntos a considerar.

Tanto el Director como el Administrador General de la capital, por su condición de vocales de la Dirección, estaban obligados a mantener la mayor correlación con el Contador General de la Renta de Tabaco, no solo por la naturaleza de su ministerio, sino por su cualidad de Fiscal de la renta a cuyo cargo le correspondía, entre otros, la toma de decisiones para la erogación de gastos calificados de moderados, que eran regulares y ejecutivos a pesar de cualquier disentimiento con las providencias dictadas, y de las situaciones comprometidas que pudiesen surgir. Siempre que se tratasen asuntos relacionados con la Dirección, el Director actuaba en acuerdo con el Contador General para obtener un dictamen eficaz y en beneficio de un mejor servicio.

En relación a la materia de libramiento de dinero y despachos de tabaco, ni la Dirección, ni su Director en particular, podían proceder sin la firma de intervención del Contador General, por ser requisito indispensable para la debida causa y razón de los asientos en existencia en el manejo de los efectos y caudales de la Real Hacienda; en cambio, era de su incumbencia la aprobación, con el visto bueno de las resultas, de la cuenta y razón de tabacos de los administradores generales y de los factores y, además, dictar las providencias de mayor utilidad para la buena marcha de la renta. Asimismo, procedía en los estados generales presentados por el Contador y firmaba los Libros Matrices para los asientos de cargo y data.

No obstante lo indicado, y sin que por ello estuviese en contradicción con sus propias obligaciones o competencias, no tenía potestad para la creación de empleos, aumentos y gratificaciones a sus empleados; su actuación en este caso se limitó a consultar al Superintendente Subdelegado, quien previa aceptación de la sugerencia procedía a tramitarlos ante la autoridad superior.<sup>10</sup>

Con la promulgación de la instrucción suplementaria de 29 de julio de 1785 —refrendada por Saavedra el 27 de mayo del siguiente año— sobre los asientos de

---

<sup>10</sup> *Ibidem*, Instrucción otorgamiento de fianza cit. Obligaciones y facultades del Contador Artículos 25-27.

la cuenta y razón de las rentas de tabaco y naipes en los libros de la Real Hacienda, que se llevaban en las oficinas generales de la capital, se agregaron otros encargos al Director, a los ministros principales de cada oficina y al Escribano Mayor, al asignárseles la apertura de los libros correspondientes, autorizando con sus firmas completas en el primer folio y la rúbrica en las otras hojas, con la anotación anexa de la llave del libro y el número de páginas que contenía, y así legalizados, poder utilizarlos cada año en sus oficinas. Es oportuno subrayar que el Director, no solo era el depositario de la llave principal de las tres que tenía el arca de caudales de la capital, sino que también participaba en los cortes y tanteos de arcas mensuales y anuales o los que fuesen necesarios y, en su ausencia o enfermedad, sería el Contador General el depositario de su llave por ser su sustituto en todas las demás funciones.<sup>11</sup>

Posteriormente, por instrucción de 4 de octubre de 1799, se modificó esa disposición y se ordenó que la recaudación de las rentas de tabaco se hiciera por administración única como en la Península, y tanto la general como la de las cabezas de partido estarían subordinadas a los Intendentes y a las Juntas Provinciales, tal como lo recoge la Ordenanza General de Intendentes de 1803, al declarar que el manejo de dichas rentas correspondía a los directores generales en lo particular de cada provincia y a los empleados de sus oficinas, pero los intendentes continuarían siendo sus jefes inmediatos.<sup>12</sup>

### 3.2.2 *El Contador General*

Por su parte, el Contador General en la doble función de Fiscal y Contador —recurso frecuentemente utilizado en la administración española— compartía sus obligaciones entre una y otra sin que por ello fuese en perjuicio de su autoridad de modo que, en el ejercicio de la fiscalía estaba obligado a vigilar la correcta observancia de la Instrucción para el manejo de la renta del tabaco y demás providencias emitidas, amén de velar por el exacto cumplimiento de las obligaciones de los empleados de la renta para el cabal funcionamiento del estanco, sin permitir omisiones ni tergiversaciones por situaciones de competencias y disputas que pudieran afectar su ministerio y en

<sup>11</sup> Véase Gisela MORAZZANI-PÉREZ ENCISO, *La Intendencia en España y en América*, Caracas, U.C.V. Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, 1966. p. 218.

<sup>12</sup> AGN-C, Real Hac. Renta de Tabaco, Obligaciones y facultades del Contador General, artículos 1-8, 10, 19, 21, 23, 24, Instrucción que deben observar los Contadores Oficiales como tales de Libros, Interventores de las Administraciones Generales de la Renta del Tabaco en el Distrito de la Dirección General. Caracas, 28 de julio 1785, Folio 171-177 vltto, art. 9. 13 *Ibidem*, Instrucción que deben observar los Administradores Generales de la Renta del Tabaco en el Distrito, Caracas, 29 de julio de 1785, Tomo IV Folio 143-170, Corregidores e Intendente y demás Justicia, art. 1,2. *Ibidem*, Real Orden de 10 de junio de 1790. AGN-C, Reales Órdenes, T. X, fo. 211, Real Orden, El Pardo 23 de enero de 1788, Don Joseph de Galvez al Intendente de Caracas. *Ibidem*, T IX. fo. 281 y v.

procura de ello, le estaba permitido recurrir directamente, por escrito o de palabra, a la Dirección o ante el Superintendente Subdelegado según el caso a tratar.

Por su misma condición, cuidaba de las fianzas que los administradores generales debían depositar para seguridad de las cantidades que manejaban, y todas las dudas que se presentaban en el ejercicio de sus funciones las decidía de común acuerdo con el Director y, en caso de diferencias de criterios, cada cual hacía sus representaciones al Superintendente Subdelegado exponiendo sus fundamentos para la resolución más conveniente y la expedición de la orden respectiva. Sin embargo, con la promulgación de la real orden, fechada en El Pardo el 23 de enero de 1788, se elimina su ejercicio fiscal al entrar en vigencia lo resuelto por S.M., en anterior real orden de 21 de enero de 1782, de agregar la fiscalía de Hacienda y la de Tabacos a la de la Audiencia, disposición que confirma otra, fechada en Aranjuez el 10 de junio de 1790, de participación al Contador Mayor de Cuentas de Caracas sobre la aprobación de la declaración de la Junta de Real Hacienda en relación a la cancelación del sueldo al entonces Fiscal de Real Hacienda y Real Renta de Tabacos por haberse dispuesto la fusión de esas fiscalías con la de la Real Audiencia.

Por la responsabilidad que le asistía como Contador General de la renta, la contaduría estaría instalada en la casa de la Dirección pero manteniendo su total independencia, y en los libramientos, para evitar confusiones entre los gastos de la Dirección y los de la Contaduría, se personalizaban rotulándoles «Gastos de Dirección y Gastos de Contaduría». Fuera de eso, levantaba el inventario de los bienes de servicio de la Dirección y de sus propias oficinas anotando y rubricando cualquier movimiento de salida.

Por su investidura como autoridad superior de esa dependencia, corría bajo su responsabilidad la eficiencia de su personal, y a objeto de mantener el servicio llevaba la distribución de las tareas entre sus empleados y el control de la oportuna evacuación de los expedientes, ya que era garante no solo de su distribución y eficiencia sino del buen orden de sus archivos. A consecuencia de ello, velaba y era el responsable del único archivo donde se depositaban y custodiaban los documentos de la renta y las copias de la correspondencia oficial, de las órdenes de la vía reservada y de la Superintendencia General de la Renta de Tabaco.

Por ello, ni los títulos ni el material contable depositado, podía ser trasladado a otro lugar fuera del recinto de la Contaduría, a excepción de aquellos expedientes considerados por el titular indispensables a estudiar en horas extraordinarias, pues la asistencia laboral era diaria con excepción de los días de riguroso precepto y con horario fijo de 6 horas que se extendía por igual a sus oficiales.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> AGN-C, Real Hac. Renta de Tabaco, Obligaciones y facultades del Contador General, artículos 1-8, 10, 19, 21, 23, 24, Instrucción que deben observar los Contadores Oficiales como tales de Libros, Interventores de las Administraciones Generales de la Renta del Tabaco en el Distrito de la Dirección General. Caracas, 28 de julio 1785, Folio 171-177 vlto, art. 9. 13 *Ibidem*, Instrucción que deben observar los

Por estar bajo su cuidado todo cuanto fuere a la cuenta y razón de la renta de tabaco, debía elaborar las nóminas y expedir mensualmente las órdenes de pago de sueldos de los Ministros, empleados de la Dirección y de la misma Contaduría, cuyos libramientos eran refrendados por el Director; del mismo modo, disponía e intervenía los libramientos de algunos gastos regulares u órdenes superiores que debían ser autorizados por el director, así como estudiar conjuntamente las dudas o reparos presentados de modo que lograra superar el problema en la forma más imparcial. También entraba en el campo de su competencia el examinar, desglosar y fenecer la cuenta y razón de todas las administraciones generales y de las factorías no agregadas a estas, dando parte a la Dirección para expedir la certificación y finiquito a favor de los administradores generales o de los factores, y en las resultas colocaba el Director su visto bueno.

Simultáneamente, se encargaba de la formación, entrega y el examen posterior de los formularios de cuentas y relaciones mensuales, para ser suministrados a los administradores generales, factores y demás empleados que estaban obligados a darla y abrir los libros matrices del año que el mismo desglosaba por materia. Las equivocaciones detectadas y las dudas surgidas en la comprobación de las cuentas de la renta de tabaco, las notificaba al Administrador y al Factor responsable y según las respuestas, consultaba a la Dirección para que tomase las providencias necesarias que una vez revisadas y aprobadas por la contraloría, se remitían los originales a la Superintendencia General a través de la Dirección y se dejaba copia certificada en la Contaduría General. Las cuentas por concepto de derechos de naipes, papel sellado y pólvora, que estaban incluidas en la general de las mismas que llevaba de cada ramo, eran presentadas, divididas y detalladas, a la Dirección General para su reconocimiento en la Contaduría General y, aprobadas, pasaban al Tribunal de Cuentas de la Real Hacienda para su fenecimiento.

Por otra parte, los libros de la cuenta y razón de tabacos y naipes que se llevaban en las oficinas generales de la capital eran autorizados por el Director, los Ministros principales y el Escribano Mayor de la renta con la firma entera en el primer folio y rúbricas en las demás, en cambio, los de las administraciones generales de Cumaná, Maracaibo, Guanare y Guayana se facultaban en la misma forma pero por los Subdelegados de la Intendencia, los Administradores Generales, los Contadores de Intervención y el Escribano y una vez legalizados, pasaban a sus oficinas para el inicio de la cuenta de cada año.

La no existencia de almacenes generales para depósito y distribución de tabaco en la capital y de una Tesorería General, agregó a sus obligaciones la conducción de la

---

Administradores Generales de la Renta del Tabaco en el Distrito, Caracas, 29 de julio de 1785, Tomo IV Folio 143-170, Corregidores e Intendente y demás Justicia, art. 1,2. *Ibidem*, Real Orden de 10 de junio de 1790. AGN-C, Reales Órdenes, T. X, fo. 211, Real Orden, El Pardo 23 de enero de 1788, Don Joseph de Galvez al Intendente de Caracas. *Ibidem*, T IX. fo. 281 y v.



cuenta y razón separada de todos los valores y gastos del ramo, para lo cual debía formar anualmente libros matrices, foliados y rubricados por el Director y el Contador con las mismas formalidades que exigían para las contadurías de las administraciones generales en las relaciones y estados mensuales de cada administrador general con la diferencia de que, en estas se asentaban los bienes de las partidas al por menor, y las de por mayor en la contaduría general, para que a fin de año pudiera cotejarse con dichos asientos las partidas enviadas y subsanar a tiempo las posibles equivocaciones. Por igual, debía pasar cuatro ejemplares del estado general del año próximo anterior a la Dirección, para el visto bueno del Director y la remisión de tres de ellos al Subdelegado quien remitía duplicado, al Superintendente General.<sup>14</sup>

### ***3.2.3 El Administrador General y los Administradores Generales***

El Administrador General, como Ministro Vocal de la Dirección General conocía privativamente de la materia de gobierno, economía y el manejo de la renta de tabaco en la administración de su Partido, con subordinación a la Dirección General y en particular, a su Director.

Cada Administración General, incluso la de la Capital, estaba integrada por un Administrador, un Contador, un Oficial de Libros y un Fiel de Almacenes, distribución que hallamos reproducidas en las otras plazas, además de un Visitador de la ciudad y de todas las administraciones y estanquillos dependientes de ellas, con Tenientes y Guardas subalternos según la extensión de su distrito. Tanto el número de empleados de cada administración como las remuneraciones que percibían, —como ya hemos referido— estaban fijadas conforme al mayor beneficio de la renta hasta la adopción de otro modelo sobre honorarios para empleados de la renta de tabaco, basado en las instrucciones para los Virreinos de la Nueva España y la Plata entre tanto, eran acordadas y propuestas por la Dirección al Superintendente Subdelegado.

El número de Administraciones Generales designadas para la Provincia de Venezuela y sus agregadas, era fijado a conveniencia por la Dirección General al igual que el de las subalternas de cada una de ellas en calidad de principales y el de las particulares o dispuestas en una población cuya densidad justificaba la instalación de estanquillos

<sup>14</sup> *Ibidem*, Instrucción que deben observar los Administradores Generales de la Renta de Tabaco en el Distrito de la Dirección General de este ramo, Caracas, 29 de julio de 1785, artículos 2, 4, 11-14, 22-26, 28, 29, 31-37, 40-44, 46, 49, 51, 52, 55; véase artículo 34, Gisela MORAZZANI-PÉREZ ENCISO, La Intendencia de Caracas. Obligaciones y facultades de la Dirección General cit. arts. 44-48, 56, 57; Instrucción de los Contadores y Oficiales de libros, Interventores de las Administraciones Generales cit. arts. 1-3, 16, 18; Suplemento de la instrucción del 28 de julio de 1785 cit. arts. 1-3; Instrucción de los Administradores Particulares de los Partidos agregados a la Administración General. arts. 26; Instrucción que deben observar los Contadores Oficiales de libros e Interventores de las Administraciones Generales cit. arts. 1, 2; Prevenciones que deben observar los Gobernadores, Corregidores, sus Tenientes, etc., artículos 1-5. Véase tamb. Instrucción para los Visitadores, Tenientes, Cabos del Resguardo, artículos 3, 4, Folio 211-233 vltto.

y, aunque era función de la Dirección General velar por su mayor incremento, el Administrador estaría atento al número de estanquillos en servicio de manera de cubrir todos los lugares o pueblos del distrito.

A pesar de la rigurosa dependencia de las autoridades superiores, las circunstancias, las dificultades de comunicación y las distancias contribuyeron a la creación de una situación especial que les permitiría manejarse con cierta soltura al delegársele ciertas funciones que van a facilitar sus tareas sobre todo en la resolución de aquellos imprevistos circunstanciales o los ocasionados por la impericia de sus empleados; razones por las cuales, en el ejercicio de su ministerio se le exigía total conocimiento no solo de los asuntos relacionados con el oficio, sino del material existente en su administración, del que tenían sus subalternos y el de las factorías agregadas, ya que de estas últimas se proveían para el abasto de tabaco.

Consiguientemente, sus deberes no quedaron circunscritos a lo anteriormente señalado, sino estuvo obligado además a asistir a los labradores de tabaco matriculados en sus siembras y suministrarles los acopios suficientes, proporcionándoles los suplementos de dinero con su reintegro afianzando para cubrir la deuda, en el caso de no entregar las cosechas de tabaco a los almacenes de su factoría.

Al respecto, en comunicación del Director General de la renta al Administrador General de 18 de julio de 1787, enfatiza sobre la necesidad de solventar la deuda de los cosecheros cuando le recomienda «cobrar en todo o en parte con el importe de su cosecha las cuantiosas sumas en que se hallan empeñados con la renta» y a su vez, le sugiere estar atento para no aumentar sus débitos sin que por ello se deje de suministrar los auxilios necesarios. Igualmente, debía prevenir cualquier situación que pudiese dar motivo a alteraciones que afectasen el normal desarrollo administrativo del estanco, como la de intercambiar producto de una factoría a otra fuera de su jurisdicción y en aquellas administraciones generales que podían servir al mismo tiempo de factoría, llevarían todo lo relacionado con el manejo de ellas, y su funcionamiento estaría en el mismo local y con los propios empleados al igual como se practicaba en el Virreinato de la Nueva España con las de las villas de Córdoba y Orizaba.

Con respecto a las medidas que habían de tomar para prevenir las irregularidades que pudiesen surgir a consecuencia del manejo frecuente de la mercancía, se instrumentaron una serie de mecanismos de control donde ni el Administrador ni los de las subdelegadas otorgarían guías de conducción de tabaco hacia otros destinos que no fuesen los autorizados y cuando se hacían los despachos de tabacos de los almacenes de la administración general de tres llaves distintas para surtimiento de las administraciones o de los estancos se procedía en presencia del mismo Administrador General, del Fiel y del Contador Interventor quien formaba los asientos de cargo y data por la misma razón, estaba obligado hacer un levantamiento de reconocimiento de su territorio para estimar los alcances de su Partido y estudiar las posibilidades de incorporar

algunos de sus poblaciones a otra administración general o a la inversa, y dar cuenta a la Dirección General para su conocimiento y resolución.

Sus delicadas funciones le llevaron a seleccionar un personal subalterno idóneo a pesar de ser considerablemente numeroso y heterogéneo: Administradores de los Partidos, Visitadores, Guarda Mayor y sus Tenientes, Fiel de Almacenes, Factores, Administradores Particulares o Estanqueros, Comisionados de plantaciones de tabacos, Jefes de Rondas, etcétera, que afianzaban a su satisfacción por el manejo de tabacos y caudales de la renta que estaban bajo su responsabilidad y, como personal subordinado, debían darle cuenta de cuanto ocurría en la administración y de las medidas tomadas. Como jefe inmediato superior en el Distrito de su cargo, coordinaba directamente a todos sus empleados y dictaminaba sobre el manejo de la renta en virtud de la cual, procedía a amonestarles o a procesarles ante la autoridad competente según la naturaleza de la causa y a suspenderles, previo aviso a la Dirección para su relación y cuenta al Superintendente Subdelegado pero, no podía valerse de su investidura para utilizarles en la prestación de cualquier servicio personal o que no estuviese contemplado en sus obligaciones.

Todas las tramitaciones de los subalternos con la Dirección se regían por el procedimiento administrativo de comunicación interpuesta, o sea, a través del Administrador General de su respectivo Partido y este, a su vez, notificaba las resoluciones a sus dependientes a excepción de los casos de agravios o quejas en contra del propio Administrador o para prever algún perjuicio a la renta. En garantía del propio servicio visitaba personalmente sus demarcaciones para constatar o disipar cualquier sospecha contra algún administrador particular de su circunscripción o por considerarlo conveniente a la renta y para las visitas regulares a los administradores particulares y a los estanqueros, que por urgencias no podían ser cubiertas por el Visitador, se le autorizaba delegar la función del titular en el subalterno de mayor confianza.

Dentro de sus múltiples atribuciones fue prioritario el examen, vigilancia y cuidado de la correcta marcha de la administración. Consecuentemente, corrió bajo su responsabilidad todo los asuntos que estuviesen dentro de su dominio y en particular, el mantenimiento de la disciplina entre sus empleados y la pronta observancia de sus órdenes mediante el empleo de correctivos a su debido tiempo para evitar el desarrollo de acciones que pudiesen dar pie a incumplimientos o procedimientos fraudulentos a la hacienda, tal como la utilización de dependientes de confianza que, por su antigüedad, méritos y otras circunstancias consideraba, más a propósito para cubrir las vacantes que se presentaban en su distrito. En ese caso, debía proponerlos a la Dirección pero si las necesidades apremiaban estaba autorizado para designar un interino con el mismo sueldo del anterior.

Por la misma causa, se le acreditaba para proveer las plazas de Cabos y Guardas de los resguardos conforme al formulario de obligaciones y exenciones expedido por la Dirección como credencial de identificación ante las justicias y demás jueces para

su consideración y la prestación de auxilios requeridos pero igualmente, se le permitía proceder a su suspensión o a separarlos de sus empleos, cuando hubiese justo motivo para ello; de cuanto ejecutaba en este aparte debía dar cuenta a la Dirección para obtener su aprobación.

Para seguridad del buen desenvolvimiento de su labor estaba obligado a inspeccionar personalmente las rondas de su distrito y hacerles seguimiento para descubrir, aprehender o evitar algún fraude, pues sus ministros estaban facultados para proceder «en el gobierno de sus empleos con entera independencia» de los jueces o justicias ordinarias y formar causa ante el Escribano de la renta u otro, si no lo hubiere, hasta remitirla al Subdelegado en estado sumarial; más si fuere necesario prolongar las averiguaciones podía continuarlas siempre que participara al Director General para lo más conveniente. En atención al propósito de erradicar los fraudes o malversaciones que degenerarían en perjuicio de la misma renta, se le autorizaba designar entre los dependientes de confianza el funcionario encargado de realizar las diligencias pertinentes, dando cuenta de las resultas al Director.

Es lógico que tales obligaciones le condujesen a mantener una sólida correspondencia con las instituciones responsables de la preservación del orden y de la aplicación de la justicia en la Provincia (Oficiales del Ejército que comanden tropas, Gobernadores-Corregidores, sus Tenientes y demás Justicias, Prelados Eclesiásticos, Vicarios y Subdelegados de la Renta donde los hubiese) entre otras, para evitar las demoras que solían producirse en la resolución de las causas de defraudación y eliminar los perjuicios que ocasionaban, tanto a los reos como gastos a la Real Hacienda, sin que ello sirviese de justificación para la intervención de alguna autoridad civil o militar, inclusive los Gobernadores-Corregidores subdelegados de la Intendencia, en el gobierno de la renta y sus incidencias —tal como quedaba establecido en las prevenciones de 29 de julio de 1785— cuyas atribuciones estaban limitadas al conocimiento de las causas judiciales y contenciosos de la renta o de sus empleados; y su participación en estos casos precisamente quedaba condicionada a la de agentes auxiliares voluntarios que acudían a sus peticiones de resguardo para evitar cualquier engaño.

Por ordenamiento real también dispusieron de otros medios que contribuyeron a facilitar sus actuaciones y a mantenerse con mayor independencia de las autoridades judiciales, jueces o justicias ordinarias al recurrir a la demanda de «el Rey Auxilio» con labor de «Favor al Rey» recurso que les autorizaba a dictar detenciones y aun procesar a aquellos que no asistían oportunamente al llamado o abusaban de ello.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> *Ibidem*, Instrucción que deben observar los Administradores Particulares de los Partidos agregados a los Administradores Generales de la Renta de Tabaco en el Distrito de la Dirección General, Caracas, 29 de julio de 1785, Tomo IV, artículos 1-12, 14, 15, 18-20, 24, 26-29, 32, 34. *Ibidem*, véase Prevenciones que deben observar los Gobernadores, Corregidores, sus Tenientes y demás Justicias del Distrito de la Capitanía General e Intendencia de Ejército y Real Hacienda de Caracas, etc., Caracas, 29 de julio de 1786, tomo

Como agentes responsables en el manejo y la correcta distribución del rublo, ve-  
laban por el suficiente y oportuno surtido de tabaco a sus administradores particulares  
no permitiéndoles la extracción en rama o en cigarros para ser vendidos y menos para  
su elaboración, tampoco expedir guías para conducirlos fuera del Partido a menos  
que por contratiempos se vieran obligados a variar el sistema, con la aprobación de  
la Dirección, y en las poblaciones agregadas encargaban a particulares para venderlo  
mensualmente, por cuenta del Rey, y hacían la recogida de lo obtenido para sumarla a  
lo vendido en la cabecera y formar la relación que pasaba al Administrador General.

En referencia a la conservación, manejo, beneficio, venta y surtimiento de tabacos  
en hojas, polvo y en ramas, inspeccionaban y seleccionaban su calidad y condiciones  
desechando las mezclas de clases diferentes que desvirtuaban su calidad y en los casos  
de venta de alguna porción desechada para beneficiar a la renta, el Administrador  
General lo representaba a la Dirección haciendo el cargo y data correspondiente para  
la buena cuenta y razón. Igualmente, estaban atento al mantenimiento de los precios  
regulados en todo el Distrito de la Intendencia de Caracas, a excepción de la Isla de  
Trinidad, que se vendían de cuenta de S.M. según las *especies* estancadas de cura-seca,  
en rama de cura-negra o de tabaco en polvo, moho, chimó, etcétera, y a la conserva-  
ción del producto al evitar su deterioro y mermas; y especialmente, lo concerniente  
a los ajustes que habían de hacerse en los almacenes de la administración general,  
factorías y administraciones particulares para detener los incontrolables procesos de  
pérdida de peso y jugos que sufría el fruto.

Dentro de este marco de operaciones, inspeccionaban el trabajo de los responsa-  
bles de su custodia, tanto en los almacenes de la administración como en las factorías,  
administraciones particulares o estancos, además, fijaban las condiciones de libre ela-  
boración de cigarros y disponían las instalaciones de pesas en las administraciones, al-  
macenes, tercenas y estancos para el movimiento de entrada, salida y venta del tabaco  
al mayor o al detal, y procedían en contra de los fieles de tercenas, de los estanqueros  
o de cualquier dependiente de la renta, con multas por la primera vez y separación del  
cargo para los reincidentes, por causas comprobadas de beneficios ilegales en la venta  
de tabaco y en las alteraciones de su peso, participando a la Dirección las causas que  
determinaron la medida.

Del mismo modo, estaban prestos a impedir cualquier acción o manipulación que  
entorpeciera el normal desarrollo del transporte y el comercio del fruto y a mantener  
su estado preferencial en el uso de embarcaciones y caballerías destinadas al traslado  
de tabacos, cuidando que los arrendadores de pasos, ya fuesen de ríos u otros medios  
de tránsito, estuviesen a la disponibilidad de los empleados de la renta cuando las ur-  
gencias lo exigían. Privilegios que se extendían a la compra de materiales destinados a

---

IV, No 15, art. 1, 2, folios 241 y siguientes. Revisar Del Director General de la Renta al Administrador  
General. Caracas, 13 de diciembre de 1787; AGN-C, Renta de Tabaco, T. VII, 344,345, Comunicación de  
18 de julio de 1787 de la Dirección General al Administrador General. *Ibidem*, T. VI, folio 269-272v.

la protección del género, a la selección de remadores u otros que se ofrecían al servicio y a la celebración de ajustes con los conductores y, con el cálculo de cada año, remitía a la Dirección General una relación explicativa del convenio.

Por otra parte, sus funciones contables también constituyeron operaciones minuciosamente elaboradas y dirigidas a gestionar, verificar y vigilar, «exacta y puntualmente», la cuenta y razón que rendían tanto él como su personal subalterno —administradores, factores, comisionados de plantaciones, tercenistas y estanqueros— de todos los caudales procedentes de la renta que eran examinados y liquidados por el Contador con su acuerdo para hacer los reparos a que hubiere lugar y así todos los depósitos que entrasen en la administración colocados en el arca de tres llaves que poseían el Administrador General, el Contador Interventor y el Fiel de Almacenes, interino de Tesorero; y una vez asentados por el Contador en el libro correspondiente, expedía el recibo de lo entregado a favor de la parte con la firma del Administrador.

Para control y vigilancia de sus gestiones, al ingresar en la administración de la capital debía el mismo Administrador General, al fin de cada año, al cierre o en la apertura de nueva cuenta, inventariar los tabacos, caudales y todos los materiales depositados en ella, al igual que la de sus subalternos y factorías agregadas, las que constituirían la primera parte de cargo de sus propias cuentas y al acto del primero, o sea del Administrador General, donde concurrían el Intendente o sus subdelegados y en su ausencia, el Gobernador o Justicia Mayor y el Fiel de Almacenes.

En las administraciones particulares y factorías la ejecución se realizaba en presencia del Juez del pueblo, el Escribano o un testigo de actuación y reunidos los testimonios de todo el Departamento de la Administración General, se hacía solamente la primera partida de cargos de tabacos y caudales para el año sucesivo y la de data del año anterior, dándose por concluida en este aparte, la cuenta del administrador, pues lo relacionado con los pertrechos se incluían en el inventario de la capital que remitía el mismo Administrador General a la Dirección y de esta a la Contraloría General para su verificación.

En los testimonios de los administradores particulares, debía constar el dinero producto de las ventas del año de cada paraje y si resultaba algún déficit de dinero o de tabaco contra una dependencia, el Administrador General procedía al igual como se ejecutaba en casos de quiebras u otra causa que ocasionaba perjuicio a la Real Hacienda o sea, solicitaba el reintegro faltante haciendo la demanda ante el Intendente o su subdelegado, que con la debida certificación del Contador procedía contra el deudor. Del mismo modo, debía remitir cada mes a la Dirección General, el estado de cuenta elaborado por el Contador de los tabacos, caudales, salarios y gastos de la Administración General y no le estaba permitido librar más cantidad que la necesaria para la cancelación de sueldos y gastos ordinarios de administración tales como, acopio, compra y conducción de tabaco, alquileres de casas y oficinas, etcétera.

Finalmente, hacía entrega anual de un libro encuadernado a todos los Administradores de Partidos y Tercenistas, rubricado por él y el Contador, para la conducción de los asientos de cargo y data de tabacos y de un ejemplar del formulario, dispuesto por la Contaduría para llevar las relaciones de las visitas que se hacían justificadas.<sup>16</sup>

#### 4. AGREGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

##### 4.1 Administradores particulares de los partidos

Los Administradores Particulares de los Partidos o agregados, podemos definirlos como funcionarios que se desempeñaron a la disposición de los Administradores Generales en los Partidos del distrito de la Dirección, con quien mantenían contacto directo y sin intervención de la Dirección cuando no se tratase de casos de emergencias muy precisos.

En otras palabras, eran los agentes o agregados de la Administración General, como la misma instrucción los declara, que actuaban como proveedores-interventores de tabaco y distribuidores de los mismos en las cabeceras de la jurisdicción del Partido que la administración general le asignaba, y donde se les hacía entrega de los tabacos en existencia que estaban depositados en su administración, para luego proceder a su reconocimiento a fin de seleccionar las porciones que serían colocadas en los depósitos y expedir el recibo correspondiente, haciendo de inmediato el cargo oportuno. Por tanto, estaban autorizados a apartar en la casa de la administración un lugar reservado para el expendio y conservación del fruto destinado a la venta que se entregaba a los tercenistas en proporción al consumo.

Al igual que los otros funcionarios de la administración de esta renta, sus obligaciones estuvieron muy bien delimitadas: por una parte, eran los encargados de proveer de tabaco a los estancos de su Partido y en las poblaciones donde no existían ni había persona de confianza, facultaban a las justicias para recibirlos y designar de su cuenta y riesgo al responsable que percibía, en compensación, la gratificación o comisión de venta sobre el importe del tabaco que se expendía por la otra; además debía verificar el estado de los pesos, de las pesas, vigilar sus ajustes y velar por la continuidad de la operación en los demás Partidos de su agregación.<sup>17</sup>

Como proveedores de tabaco llevaban relación de los enteros y adeudos de las tercenas y de cada uno de los estanqueros, y como interventores de las factorías y administraciones particulares, expedían la razón formada y firmada que solicitaban

<sup>16</sup> *Ibidem*, véase *Instrucción de los Oficiales de Libros Interventores de las Factorías y Administraciones Particulares*, artículo 6.

<sup>17</sup> *Ibidem*, Instrucción que deben observar los Contadores Oficiales de Libros cit. artículos 1-21 e Instrucción para el gobierno de la renta cit. artículo 49; véase *Instrucción de los Administradores Generales* cit. artículos 20, 21 y la *Instrucción de los Fieles Tercenistas*, artículo 2, doc. 10.

los Oficiales de Libros de las Factorías; finalmente, tanto estos Administradores de Partidos como los Tercenistas estaban obligados a llevar diaria y puntualmente en sus correspondientes libros de caja los asientos de cargo y data del tabaco y el producto de sus entradas.

#### **4.2 El factor y las factorías**

En el estudio de las instrucciones dadas para el funcionamiento de las Factorías establecidas en el Distrito de la Dirección General del ramo e Intendencia de Ejército y Real Hacienda de Caracas, tal como reza su encabezamiento, hallamos que dentro de la dinámica administrativa de la renta de tabaco el Factor, al igual que los otros empleados de esa gerencia, desempeñó un papel significativo y hasta cierto punto bastante delicado por el variado número de negocios que hubo de atender en el resguardo del fruto en los almacenes además de todas sus incidencias, las que de una u otra forma concurrían directamente en el buen desenvolvimiento del renglón agro-manufacturero del estanco de tabaco.

Consiguientemente, sus obligaciones no solo se orientaron a atender los negocios de siembra y recolección en el distrito de su competencia sino también, todos aquellos dirigidos a garantizar el buen desarrollo del rubro, motivos por los cuales, estaba obligado a atender, entre otros, desde la programación de su productividad mediante la convocatoria anual de una junta evaluadora de la metodología empleada, con la participación del Oficial de Libros y los tabacaleros matriculados, hasta la cancelación de haberes a los cultivadores y el inventario de sus almacenes, pertrechos, efectos existentes, etcétera. Sustentaba, con el fiel cumplimiento de sus mandamientos las normas emanadas de la Superintendencia General de la Renta de Tabaco y su Subdelegada, anteriores transacciones del Estado con los cosecheros o particulares que, previo reconocimiento del interesado y bajo obligaciones contraídas con la Corona, quedaban sujetos a labrar los terrenos seleccionados por el Estado, por tanto, sus recolecciones de antemano ya comprometidas pasaban a control de la administración del régimen de estanco al igual que su distribución y venta.

En aplicación a lo instruido sobre adaptar las resoluciones e instrucciones reales a las necesidades y circunstancias de las localidades para las cuales fueron emitidas, se dispuso introducir en las reglas generales del sistema las modificaciones pertinentes que solventarían, en este caso, los problemas de comunicación motivados por las grandes distancias entre el Distrito de la Dirección General de la renta de tabaco de Caracas y las zonas de cultivo, optándose para su solución, la sustitución de las factorías y almacenes generales por factorías particulares designadas a cada administración general, y almacenes particulares para depósito de las siembras en distintos lugares y provisiones de los departamentos, según las órdenes del Administrador General que estarían ubicadas en parajes o pueblos de alto rendimiento y calidad del fruto para



el oportuno acopio de lo recolectado y su distribución en el abasto de la respectiva administración y de sus subalternas, con la prohibición de vender al detal o al mayor para el consumo ordinario, siendo, por ahora, los administradores generales los encargados de la inmediata inspección de la de su correspondiente distrito.

Estas factorías particulares y almacenes estuvieron integradas por un personal presidido por el Factor, quien a veces se desempeñó también como Administrador, por un Contador y un Fiel de Almacenes, con sueldos fijos que señalaba la Dirección y aprobaba la Superintendencia Subdelegada. Para seguridad del sistema y de los caudales que percibía, estaban obligados a afianzar a satisfacción del Administrador General. Como responsable de su Distrito eran los encargados de cuidar y proveer de tabacos los almacenes de su circunscripción, los que recibía inventariados en presencia del Juez del pueblo y del Oficial Interventor, formándosele el primer cargo que sería anotado en los libros y en los que también tenía responsabilidad el Contador de Libros, por ser el sustituto nato que cubría su ausencia.

Es oportuno señalar que sus tareas no quedaron condicionadas al mero acopio, selección, preservación y distribución de la solanácea en los almacenes de su jurisdicción, sino que debía asumir también las relacionadas con el fruto, en otras palabras, su producción: sementeras, número de cosecheros, prácticas utilizadas, selección del tabaco en cultivo, ordenación y distribución según lo dispuesto por el Administrador General, curación y beneficio de empleados, posibilidades de regulación de la producción agraria, cantidades recolectadas, celebración de tratos del costo de los portes y fletes en la conducción, previo acuerdo con la Administración General, etcétera. En síntesis, lo tocante a un sector de la producción y al tráfico del tabaco y, sobre todo, procurar la observancia de las reglas establecidas.

A fin de tener un juicio aproximado de su factoría, una vez en posesión del cargo, debía levantar un inventario para informar debidamente al Director General a través del Administrador General, con quien mantenía una regular y frecuente comunicación «en todos los asuntos concernientes a su comisión» y también para actuar convincentemente sobre los cosecheros, mostrándoles las ventajas y seguridad que ofrecía el régimen de estancos y no admitiendo como tales cultivadores, a los no matriculados, o sea, los excluidos del Libro de cosecheros que reposaba en la misma factoría.

El contacto permanente con esta clientela le obligaba a mantener un trato cordial y un proceder equitativo en el reconocimiento de las entregas que hacían los tabacaleros afiliados, así como la justa y puntual cancelación de sus importes, que debían hacerse en dinero efectivo, so pena de inhabilitación en otros servicios del Rey y el cumplimiento de cuatro años de presidio. En las cancelaciones de diezmo y primicias que se hacían en *especies*, se procedía abonando en la factoría al mismo precio que a los cosecheros.

Para asegurar su imparcialidad y evitar las sospechas que pudieren afectar el normal desenvolvimiento de las operaciones, el Factor ordenaba el reconocimiento de la

mercancía entregada, acto que se realizaba en presencia del mismo cosechero, del Fiel reconecedor y del Oficial de Libros, desechando el material inservible que era almacenado aparte y asentado en los libros, con todos sus pormenores y los nombres de los portadores, para formar a fin año una relación de todos, que iba firmada por el Factor e intervenida por el Oficial de Libros y el Fiel de Almacenes y remitida a la Dirección para que esta ordenase su incineración. Era delito grave si toleraban o utilizaban el producto sin aguardar la resolución de su superior.

Cuando se trataba de una mercancía ya reconocida y declarada, una porción defectuosa que había sido objetada por la parte vendedora, quedaba a criterio de la propia Dirección General, la decisión sobre las divergencias surgidas, dejándose en resguardo el tabaco en litigio, en el entendimiento de que la menor malicia detectada en el Factor o en el Fiel sería castigada con la pérdida del empleo. Cuando los daños eran ocasionados por irresponsabilidad del Factor o del Fiel de Almacenes, además del valor de la mercancía estaba obligado a cancelar la multa impuesta a criterio del Director General.

Por su investidura, al igual que los otros dependientes de la renta, gozaba del fuero de hacienda lo que en nada le impedía mantener respetuosas y cordiales relaciones con las autoridades de su jurisdicción, por el contrario, estaba obligado a identificarse ante el Corregidor o Juez a fin de obtener oportunamente los auxilios requeridos. Y siempre que el Director o el Administrador General, sus superiores inmediatos, enviasen visitas identificadas a sus factorías, estaba obligado a prestar su inmediata colaboración, aportando los materiales requeridos para comprobar el cabal funcionamiento de la oficina a su cargo. No obstante lo anteriormente señalado, en general todas las órdenes y resoluciones de la Dirección se gestionaban y se comunicaban a través del Administrador General, lo que no impedía al Factor tramitar en derecho sus informes al Director General, siempre que estuviese justificada la utilización de ese recurso.

Puesto que el Factor era el responsable de mantener, entre otras, la producción y distribución de ese estanco en el distrito de la Dirección General, como ya hemos aludido, no es extraño que estuviese a su cargo la estricta vigilancia de las zonas demarcadas de manera de evitar operaciones fraudulentas dentro de ellas o fuera de los terrenos seleccionados como el descubrimiento de siembras clandestinas, extracciones de tabaco, hurtos o cualquier otro medio de burlar al fisco, autorizándosele en estos casos a instruir la correspondiente sumaria y a aprehender el fraude y a los culpables, dando parte al Administrador General quien lo remitiría al destino de su autoridad.

Es oportuno hacer notar, que uno de los problemas que afrontaban los ministros de la renta fue el control del comercio furtivo de ese género a nivel interno y foráneo, que repercutía negativamente en los beneficios obtenidos de la renta, lo que nos explica las reiteradas recomendaciones de la Corona a las autoridades de la intendencia de acentuar la vigilancia, en especial, de los efectos extranjeros y tomar las medidas correctivas a su alcance con los empleados implicados en el delito, y apremiar a los «omisos» para la rendición de sus cuentas a su justo tiempo.

Todo el movimiento contable que se hacía del tabaco en los almacenes de las factorías también era de su competencia aunque el oficio lo desempeñase el Oficial de Libros, quien llevaba minuciosa y puntualmente los tres libros principales de la factoría que anualmente eran remitidos por el Administrador General, foliados y rubricados por él y el Contador, conjuntamente con los demás cuadernos que disponía la Dirección General. Al Factor, en cambio le correspondía, para su personal control administrativo, llevar mensualmente el registro de todas las partidas extraídas de los almacenes de las factorías para satisfacer las demandas de tabaco de la Administración General y subalternas, con la facturación del pedido respectivo que iban avaladas con las firmas del Factor e intervenidas por el Oficial de Libros. Este documento y la guía formada por este último, servían de comprobantes a los conductores quienes, una vez realizada la operación, debían satisfacer al Factor las entregas hechas como recaudos de justificación que acreditaba la data de tabaco en la cuenta correspondiente del Libro de Cargo y Data de Tabacos, donde, con la debida separación, también se asentaban las entradas por concepto de compras a los cosecheros con especificación de las cantidades y calidades y la firma del vendedor que acreditaba su cancelación en dinero.

Para la cuenta de los caudales que recibía el Factor se abría otro libro destinado a anotar todo lo percibido por cancelaciones de adquisición de tabaco, fletes y demás gastos relacionados con este, aparte, y los gastos efectuados en las pagas de tabacos y otros beneficio de la renta, además de incluir por separado el cargo y data de pertrechos de las factorías.

Por último, el libro de cargo y data de tabacos donde separadamente se asentaban las entradas y salidas, anotándose como primera entrada de cargo los tabacos existentes a fin de año que se encontraban en depósito y los que hubieren del anterior y, las partidas de las compras hechas a los tabacaleros con especificación de las cantidades y calidad, con distinción de día, mes y año firmando el vendedor con la declaración de las cantidades recibidas en efectivo. En el mismo, se colocaban separadamente las partidas de tabacos que habían sido remitidas a la Administración General o a las subalternas con razón de día, mes y año, números de cargas y personas encargadas de la conducción, con expresión del costo del flete y el lugar de entrega debidamente firmado por el conductor, o en su lugar, un testigo.

En definitiva, a fin de año se hacía el inventario de los tabacos subsistentes en los almacenes de la factoría y de los caudales en depósito en presencia del Oficial de Libros, de un Juez y del Escribano que levantaba el acta correspondiente, la que remitía al Administrador conjuntamente con el inventario y el avalúo de los pertrechos y efectos en depósito que debía responder el propio Factor.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> AGN-C, Real Hacienda. Renta del Tabaco, *Instrucción que deben observar en la Factorías establecidas para la compra y distribución del tabaco en el Distrito de la Dirección*, tomo IV, folios 179-192vltto, artículos 1-53; véase Real Orden, fechada en Madrid el 14 de julio de 1793 dirigida al Intendente de Ejército de Caracas; *Ibidem*, Reales Órdenes, t. VII, XII, folio 121.

### **4.3 Oficiales de libros interventores de las factorías y administraciones particulares**

Así como en las Administraciones Generales se incluyó en su composición interna un cuerpo de ministros Oficiales de Libros Interventores, responsables de todo el movimiento de las operaciones contables en las jurisdicciones asignadas, de igual manera se procedió para las factorías y las administraciones particulares de la renta de tabacos en el departamento de la Dirección General del ramo, conjuntamente con los oficiales que estaban a las órdenes del Administrador General. Consiguientemente, les correspondió cubrir las ausencias del Administrador Particular y en el caso de fallecimiento, actuaban según lo ordenado por el Administrador General, ante quien recurrían para despejar las dudas surgidas en su actuación y cuando el caso involucraba a los Terceristas en la administración o al Fiscal de Almacenes en las factorías agregadas a la Administración General, se encargaba a un dependiente del resguardo y del manejo de las llaves, hasta la toma de decisiones de la Administración General.

Cumplido el requisito de identificación ante el Factor y Fiel, procedía a inventariar los tabacos, pertrechos almacenados y caudales en depósito, que recibía en acta y con entrega de factura testimoniada y autorizada por el justicia, con asistencia de escribano o en su ausencia, de persona delegada, depositaba en el almacén o almacenes de su competencia la llave de «intervención del Oficial de Libros» hecha a su satisfacción y de su responsabilidad, como la de todas las operaciones que realizaba, se posesionaba luego de la llave del arca de caudales de los almacenes de tres llaves, diferenciadas entre sí para impedir cualquiera manejo personal sin la presencia de los otros dos claveros, ya que toda entrada o salida de tabacos, caudales y pertrechos debían contar con la presencia de los tres. Además, las libranzas de fueros y las de la cabecera debían ingresarse en la misma caja hasta el día de sacarse para su cobro o dirigirlas al Administrador.

Finalmente, para su conocimiento y proceder solicitaba al Administrador un informe, formal y firmado, de lo adeudado por la terrena y de cada uno de los estanqueros, según su última relación presentada a la administración, y como interventor pedía mensualmente a las foráneas, a través del mismo Administrador, las entregas de los enteros que habían de hacer puntualmente ante los tres claveros con el recibo de abono del Administrador de cada Partido y la firma de intervención del Oficial de Libros. No obstante las formalidades de asiento y documentos de comprobación prescritos, dentro de la caja de tres llaves debía de existir un libro de registro de cargo y data de caudales, firmado por los tres claveros y cada mes se pasaba al Administrador la entrada y salida de caudales del mes y de lo que quedaba en existencia.

En cuanto a su permanencia y asistencia a sus oficinas o lugares de trabajo, según disposición estatutaria estarían ubicadas en la casa de la administración o factoría particular, con los gastos de mantenimiento por cuenta de la renta y donde asistían

diariamente a las horas de despacho, el Factor o Administrador y el propio Oficial de Libros, cuyas ausencias estarían cubiertas por personas distintas a su satisfacción y riesgo, tratando de evitar en lo posible, la repetición de estas situaciones que en una u otra forma entorpecían sus actividades cotidianas de prestar un puntual servicio a los arrieros y estanqueros, que hacían las entregas de tabacos y caudales, para quienes se recomendaba buen trato y las exoneraciones de gravamen en gastos de derechos, gabelas u otra porción alguna.

En general, sus tareas como interventor o como fiscal se repartieron entre atender y hacer por sí mismo todo lo necesario para el mejor mantenimiento de la renta, bien en el desempeño de funciones de fiscal celador al servicio de la buena asistencia al público de su distrito, o en el ejercicio simultáneo de interventor.

En tal sentido, como Fiscal procuraban la conservación y oportuna distribución del producto, acentuando su vigilancia para evitar los fraudes, el ocultamiento de tabacos y sus clases, el control de los gastos y la recogida de caudales y demás «a que están obligados respectivamente el Factor y el Administrador», para hacerles presente lo que consideraba más conveniente a su rendimiento y las deficiencias o negligencia de las partes, las evidenciaba verbalmente por la primera vez y por escrito cuando las advertencias no surtían los efectos esperados y agotadas estas instancias, daba cuenta al Administrador General para su determinación en el entendimiento de que, su competencia no incluía la ingerencia ni firmas en lo directivo y menos en lo gubernativo y económico, atribuciones que correspondían al Administrador o al Factor.

Con anterioridad mencionamos entre sus obligaciones la de velar por el buen servicio de los estancos y con este fin, remitían regularmente los registros de las existencias de tabaco e informaban a la propia Administración General sobre los incidentes del abastecimiento por efecto de las distancias, malas condiciones de los caminos, estaciones lluviosas, falta de arrieros, etcétera, que gravitaban negativamente en el surtimiento de tabaco en los estancos. Así como para la seguridad de los mismos, estaban obligados mantenerse al corriente sobre las fianzas entregadas, revisando las formalidades exigidas y cotejando las cuotas asignadas por el Administrador General en especial, si los fiadores eran solventes y sus bienes cubrían suficientemente las cantidades manejadas. Toda la documentación correspondiente a estas operaciones, se entregaba al Administrador para su respectiva verificación y archivo.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> *Ibidem*, revisar la *Instrucción que han de observar los Oficiales de Libro Interventores y las Factorías y Administraciones Particulares de la Renta de Tabaco*, artículos 1-20; véase también *Instrucción que deben observar los Fieles Administradores del Peso de las Administraciones Generales, Particulares y Factorías de la Renta de Tabaco del Departamento de la Dirección General*.

#### 4.4 Fieles administradores de almacenes y del peso de las administraciones generales, particulares y factorías

Los beneficios económicos que aportaba la renta y las exigencias del mercado obligaron, como ya hemos venido señalando, a distribuir equitativamente los oficios administrativos a fin de mantener un estricto control sobre las condiciones especiales que debían existir en la preservación, conservación y puntual distribución del tabaco en los almacenes y a los fines del servicio, para el recibo y despacho de la mercancía; y para asegurar asimismo una severa vigilancia sobre las cantidades recibidas y entregadas se crearon en la nueva organización los oficios de Fiel Administrador y de Fiel del Peso que mantendrían una estricta relación con los organismos competentes inmediatos: el Administrador General, el particular o el Factor y el Contador Oficial de Libro, con la obligación de afianzar por los tabacos bajo su custodia a satisfacción de los anteriormente mencionados.

Las mismas exigencias del oficio y condiciones del trabajo les impusieron un horario indeterminado que debían cumplir a cabalidad, aunque la reglamentación particular hace referencia a dos cargos, presentado el caso de ausencia o inexistencia del segundo, será el primero en asumir las funciones en materia de pesas y de llevar doble facturas. Este recurso se sustenta y refuerza en las obligaciones comunes que compartían, tales como la de seleccionar el material almacenado, cuidar de la colocación del tabaco en los depósitos según la práctica y observar rigurosamente la legalidad en el peso que debía reflejar la factura y, sobre todo, mantener la calidad del producto a través de la selección del fruto al incluir en las remesas de salida los de más tiempo para preservarlo del deterioro e inutilidad, así como recurrir a prácticas de mezclas para lograr el consumo de varias calidades sin discriminación alguna en su distribución a los administradores, terceristas o estanqueros.

El Fiel Administrador, según el *modus operandi* de la administración en la intervención de las tres distintas llaves de los almacenes, era quien tendría una de ellas, y en su ausencia la portaría el Fiel del peso o en su defecto, quien designare con el acuerdo del Administrador General, del Particular o del Factor quien provisionalmente poseía una de las tres llaves correspondiente a las arcas de caudales de la administración general, particular o factoría, interviniendo además como claveros en las entradas o salidas del tabaco, con la obligación de responder por los pertrechos existentes. Y de cumplir el Fiel Administrador con las exigencias de calidad, exactitud y hacer las entregas solamente por orden formal del Administrador, del particular o del Factor, intervenida del Contador u Oficial de Libros y con los comprobantes y facturas que obtenía de estos, más la del sujeto que recibía las entregas, formaría la data de cuenta que anualmente debía presentar al Administrador General, particular o Factor, además de llevar un libro mayor para los asientos de cargo de las entradas del tabaco con arreglo a las facturas y otro para las de salida, que debía cotejar con los asientos de cargo y data que llevaba de los almacenes el Contador Interventor u Oficial de Libros.

Por último, anualmente le correspondía formar la cuenta general de cargo y data que presentaba con los recaudos correspondientes para que glosada y fenecida fuese incluida en las que respectivamente debían rendir.<sup>20</sup>

#### 4.5 Contadores oficiales de libros, interventores de la administración general

Como acotan los mismos preceptos, estos ministros eran garantes de toda la cuenta y razón de la Administración General y por ende, debían verificar cuidadosamente y con esmero los asientos, libros y demás recaudos relacionados con la materia contable de la renta, siendo los responsables directos de cualquier defecto o falla que fuese detectada y, mientras se disponía del método más conveniente para la formación de cuentas y estados mensuales o anuales, se arreglarían a los formularios que disponía la Contaduría General.

De mutuo acuerdo con el Administrador General y en horas de oficina, hacían la distribución de las tareas entre sus oficiales para mantenerlas al día, empleándose «más tiempo del dispuesto por regla general», y para evitar los atrasos en los asientos de entrada o salida de tabacos y caudales, en el ínterin, adelantaban las relaciones hasta la entrada de las que les correspondían a los Administradores Agregados. Sus mismas funciones les obligaron a mantener relaciones cordiales con el Administrador General, tanto en el trato regular como en las particularidades de su gobierno, más aún cuando eran su sustituto en las tareas de la administración, así como de ellos lo era el Oficial Mayor en los actos de entrada y salida de tabacos y caudales en las arcas de tres llaves. Razones para obligarles a mantener una estrecha correspondencia con el Administrador General y a facilitarle a su debido tiempo, las noticias o documentos originales que fuesen necesarios para la resolución de los asuntos relacionados con la renta. No obstante, correr bajo la responsabilidad del Administrador General las fianzas que debían depositar los Administradores Particulares, los Terceristas y los Estanqueros, correspondía a estos ministros la vigilancia de su cumplimiento.

Por la naturaleza misma del oficio debían atender y llevar un control estricto y puntual de sus operaciones contables, conforme a lo establecido en sus instrucciones, para evitar atrasos u omisiones en los pagos así como utilizar solamente los recursos indispensables. Por todo ello, estaban obligados a mantener una estricta disciplina en el trabajo y una minuciosa y puntual verificación del movimiento de la renta, asentando en los libros destinados a su teneduría las entradas o salidas de las partidas del cargo de tabacos en cuentas separadas según la materia a registrar, lo que les obligaba a manejar simultáneamente varios libros para llevar su contabilidad.

---

<sup>20</sup> *Ibidem*, véase *Instrucción que han de observar los Oficiales de Libros Interventores de la Factoría y Administradores Particulares de la Real Renta de Tabaco*, artículos 1-20.

Una muestra del tipo de trabajo la observamos en los mismos libros de registro que debían manejar, comenzando con el de Manual de cargo de los tabaco en polvo y en rama, utilizado para las anotaciones de los frutos que entraban en los almacenes procedentes de la Dirección General o de las Factorías y para aquellos otros que iban abastecer las tercenas de la capital y el consumo de las jurisdicciones agregadas, procediendo a registrar las de entrada con arreglo a las facturas de remisión y las de decomisos, con el testimonio del Escribano de la renta, exceptuándose las de surtimiento que se hacían directamente de las factorías para las administraciones subalternas o las entregas de algunas de comisos que formaban cargo —entrada por salida— al Administrador General abonándosele al mismo tiempo en data, las porciones con cargo a cuenta del administrador que las recibía.

Al final del año, se procedía al cierre de todas estas partidas del Libro Manual y los registros de salida de tabacos, totalizados por clases con las del cargo se pasaban al Libro Matriz para ser presentado en la Contaduría General de la renta con la cuenta de los Administradores Generales y de los agregados de su jurisdicción. Al igual que el Libro Manual se llevaban otros de los cargos y datas de caudales que el Administrador formaba mensualmente con intervención del Contador, sobre los valores obtenidos del producto de la renta de las tercenas, de la capital, de las administraciones subalternas y de otros efectos como las multas que entraban en las arcas para cancelar mensualmente los sueldos de los empleados de la capital y los de su resguardo, o cubrir el libramiento del alquiler de la casa u otros gastos.

Dentro de la caja de caudales existía el de registro de las partidas que entraban o salían, firmado por los tres claveros (Administrador, Contador y Fiel de Almacenes) y, por último, el de la cuenta mensual de cargos y datas de tabacos producto y valores correspondientes a las tercenas, los estancos de la capital y los fieles tercenistas de ellos. Finalmente, se abría otro libro con lo cuadernos de los estanqueros. Este mismo procedimiento, considerado el más adecuado y apropiado para garantizar el progreso y el aumento de la renta, se recomendaba en la instrucción para ser aplicado en las Administraciones Subalternas en el resguardo de los intereses que manejaban los Factores, de cuenta del Administrar General.<sup>21</sup>

#### **4.6 Visitadores, tenientes y cabos del resguardo**

Los visitadores se desempeñaron como agentes de inspección e investigación. En su carácter de inspectores, revisaban las actividades laborales de todos los empleados de la administración de la renta de tabaco en los partidos del distrito de la Dirección General que esta asignaba únicamente para lo conducente al cargo y alternando sus actividades según las conveniencias de la misma Dirección. En materia de investigación,

---

<sup>21</sup> *Ibidem*, tomo IV Folio 171-177V, artículos 1-21.



hacían el reconocimiento de los lugares apropiados para la redistribución de los estancos por cuenta de la renta, según sus jurisdicciones en los sitios más apropiados para su surtimiento y la seguridad de sus caudales, siempre rindiendo cuentas al Administrador General.

Para preservar su integridad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones se establecían normas que debían de cumplir a cabalidad tales como: no pedir dinero a cuenta de su sueldo, ya que el asignado lo recibían mensualmente por libramiento de la administración general, ni participar en juegos de envite y azar, tampoco hospedarse o recibir agasajos, dádivas u otras demostraciones especiales por parte de los administradores, de los tercenistas y los estanqueros, so pena de suspensión o pérdida del empleo siempre que el Administrador General lo comprobase, quedando inhabilitado de ejercer otro cargo en la renta.

En general, sus misiones persiguieron detectar la conducta y el funcionamiento del cuerpo y en particular, la observancia reglamentaria por parte de los administradores, fieles de tercenas y estanqueros. Es importante destacar que los reconocimientos no siempre se practicaron siguiendo el mismo procedimiento de comenzar por la principal, como se aplicaba frecuentemente en todos los Partidos de su Provincia, sino alternándolos según las conveniencias a fin de asegurar los objetivos de la visita y obtener los mejores beneficios para el estanco, pues todas estas revistas llevaban la misión de examinar detalladamente el funcionamiento administrativo y el levantamiento formal de relaciones, según formulario dispuesto por la Contaduría General, para el control de la distribución de las diferentes clases de tabaco, el mantenimiento de su justo peso y precio en las ventas según las tarifas de regulación anunciadas, al tiempo que se hacían las revisiones de sus entregas a los estanqueros y de las cantidades vendidas, para hacer a posteriori las comprobaciones con los registros realizados.

En aquellos casos donde se detectaba cualquier defecto malicioso de procedimiento e irregularidad comprobada, procedían a la aplicación de multas que se beneficiaban con la renta, e informaban de inmediato al Administrador General anexando los autos levantados para las consiguientes acciones que su superior debía emprender; pero cuando se trataba de las visitas de inspección a administraciones particulares con fiadores residentes en la misma jurisdicción, llevaban consigo la escritura de la fianza correspondiente, para proceder contra las propiedades del fiador o las del deudor, si resultaba algún alcance a favor de la hacienda.

Efectivamente, por la alta responsabilidad que asumían en el desempeño del cargo no es de extrañar que sus funciones también contemplasen la aplicación de medidas punitivas más extremas para el Administrador, el Tercerista o el Estanquero que incurría en hechos delictivos comprobados en las transacciones comerciales, que en una u otra forma afectaban directamente al público consumidor; en estos casos se les autorizaba a procesar al infractor privándole de libertad y suspendiéndole del cargo por ser delitos de mayor gravedad.

Por lo común, en todas las funciones de inspección ordenadas por el Administrador General se les exigió guardar la mayor reserva sobre el destino de la comisión y proceder con prudencia aun en el hallazgo o sospecha de la existencia de delitos graves y en especial, indagar entre el vecindario las porciones de consumo para constatar el índice de venta en los estancos pero, cuando se trataba de encargos de reconocimiento o exámenes que tenían cierto carácter de residencias, la operación se hacía más compleja, pues se les exigía llevar consigo todo cuanto facilitaría las tareas de pesquisas, tales como: la relación de los totales cargos de tabaco que debían tener los partidos residenciados, que se extraía de los propios libros que facilitaba el mismo Administrador General, los libros y cuadernos de ventas además de los pesos y pesas para comprobar la situación y las condiciones de los almacenes, y allí mismo verificar el estado de conservación del fruto con discriminación de sus clases, para luego proceder a facturarlos y contar el dinero en caja.

Del mismo modo, a través de los cuadernos de ventas que llevaban mensualmente los estanqueros agregados a las administraciones particulares, procedían a detectar el estado de los estanquillos de ese Partido, su rendimiento o descensos en las ventas y sobre esto último, investigar las causas de la decadencia de sus valores sin dejar de comprobar la veracidad de la declaración del administrador sobre el tabaco desechado y verificar su inutilidad total o la posibilidad de disponer de alguna porción para la fabricación de cigarros, en cuyo caso actuaría según lo dispuesto por el Administrador General o procedería a la incineración por pérdida total en presencia de todos los dependientes de la renta. Una vez concluida la visita y en presencia del propio Administrador firmaban conjuntamente las conclusiones de ella y pasaba a comprobar las datas que tenían los agregados con las proporcionadas por el principal.

En la medida que efectuaba su recorrido por las administraciones debía informa al Administrador General de la capital cuanto era digno de noticia y las operaciones efectuadas en cada uno de los lugares visitados, las providencias dadas para sus enmiendas y lo observado en el procedimiento de los dependientes de manera de mantener al tanto a su superior sobre el correcto proceder de sus empleados y en aquellos casos de urgencia que requerían pronta providencia, estaba autorizado a despachar aviso con un guarda u otra persona, con cargo de las costas a favor de la propia renta.

Por último, se les recomendaba la mayor atención en el cumplimiento de los estatutos reglamentarios, sobre todo con el cuidado y la responsabilidad exigida en las requisas, en reciprocidad a la confianza ofrecida por sus superiores y, no correspondiendo a sus exigencias, se procedería a tomar las providencias convenientes según la gravedad de los hechos.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> *Ibidem*, Renta de Tabaco, tomo IV, N.12, artículos 1-34, folios 211-233.

#### 4.7 Fieles tercenistas de los almacenes generales y particulares

Finalmente, la ordenanza contempla el cargo de Fiel Tercenista, que tiene la responsabilidad de los tabacos y equipos de la Tercena con un horario de servicio al público establecido por el propio Administrador, ante quien afianzaba a su satisfacción y estaba a sus órdenes, quien también seleccionaba dentro de los aposentos de la administración el local destinado al expendio de tabaco. En cumplimiento de sus obligaciones debía mantener los pesos y pesas a la vista, los precios ajustados a las tarifas fijadas y las ventas al contado.

De ordinario, se designaba un fiel por terciena, sin embargo, las instrucciones preveían la posibilidad de un segundo como ayudante, con las mismas obligaciones y cuidados del principal, además de cubrir sus ausencias por enfermedad. En otras palabras, el Fiel Tercenista de almacenes se desempeñaba como el distribuyente de las partidas de tabaco que recibía de los almacenes principales para su venta, tal y como se les entregaba, o sea, sin alteraciones de ningún tipo y con un estricto control sobre las cantidades de tabaco en rama para el uso individual a fin de suprimir la elaboración de puros e inspeccionar la venta, para evitar el surgimiento de negocios fuera del control estatal, todas sus utilidades eran depositadas en las arcas una o dos veces por semana, donde el Contador en presencia del Administrador y el Escribano de la renta, si lo había, hacía los ajustes, la liquidación de las cuentas y el reposo de las existencias. En cambio, el Tercerista de Administración Particular, como interventor de ella, poseía una llave del almacén y otra del arca de caudales.

Como todo lo previsto en la administración del estanco, en función a obtener un exacto y preciso seguimiento de las partidas de tabaco que recibía de los almacenes principales y de los caudales que entregaba, estaba obligado a llevar un registro minucioso en cuadernos foliados y rubricados por el Administrador y el Contador, donde sentaba separadamente unas y otras partidas con anotación de las cantidades y sus días correspondientes, que debían ser totalizadas a fin de mes por el Contador con el aval de su firma para la continuación del siguiente. Al mismo tiempo llevaba otro cuaderno, también rubricado, de registro diario de las partidas que vendía.

En cuanto a las entregas de tabaco solicitadas por las cigarreras profesionales, la operación se limitaba a registrar los pedidos en el libro que llevaba cada una de ellas con la licencia expedida por el Administrador e intervenidas por el Contador.<sup>23</sup>

En general, podemos concluir que el predominio de ciertos factores que jugaron un rol determinante en el buen desarrollo del programa diseñado para el manejo de la administración del estanco del tabaco en la Provincia de Venezuela tales como: el mantenimiento de un riguroso sistema de fiel cumplimiento de las normas

---

<sup>23</sup> *Ibidem*, Instrucción que deben observar los Fieles Tercenistas de los Almacenes Generales y Particulares de la Renta de Tabacos en el Distrito de la Dirección General de este ramo, Caracas, 29 de julio de 1785, AGN-C, Renta de Tabaco, t. IV, No. 10, fo. 208-210 v.

establecidas, el estricto control financiero y la precisa distribución de los cargos que se desempeñaron dentro de un marco de interrelaciones laborales, logrando conformar el equilibrio indispensable para evitar roces y competencias que pudiesen surgir a consecuencia de la misma complejidad del sistema, en cierta forma, incidirían negativamente en el buen desarrollo de la producción, distribución y comercio, restando capacidad financiera a la hacienda real.

Sin embargo, pese a la complejidad de la materia a legislar, la labor emprendida por don Francisco Saavedra y su equipo de colaboradores marca un hito en la conformación del cuerpo, por ser el primer intento sistematizado de administración de una renta estancada que constituía para ese entonces en la Provincia de Venezuela, la principal fuente de ingresos de la renta real, que no solo cubrió sus propias erogaciones sino también alimentó los fondos reales al socorrer a su debido tiempo los gastos locales y los envíos al Reino, sin dejar de cumplir con exactitud lo programado por las autoridades gubernamentales; logrando compaginar los objetivos oficiales de la empresa con los recursos humanos y materiales disponibles de las regiones donde fue aplicado el nuevo ordenamiento.